



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.12.2002
COM(2002) 775 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1705/98 relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola en conexión con las actividades de la “União Nacional para a Independência Total de Angola” (UNITA)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- (1) El 9 de diciembre de 2002, mediante su resolución 1448 (2002), el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que las medidas impuestas en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), los apartados c) y d) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) quedaran sin efecto a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución.
- (2) Por lo tanto, es necesario derogar el Reglamento (CE) n° 1705/98 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 689/2002 de la Comisión, relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la “União Nacional para a Independência Total de Angola” (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2229/97.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1705/98 relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola en conexión con las actividades de la “União Nacional para a Independência Total de Angola” (UNITA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición común del Consejo 2002/991/PESC de 19 de diciembre de 2002¹,

Vista la propuesta de la Comisión²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de diciembre de 2002, mediante su resolución 1448 (2002), el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que las medidas impuestas en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), los apartados c) y d) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) quedaran sin efecto a partir de la fecha de aprobación de dicha resolución.
- (2) Por lo tanto, es necesario derogar el Reglamento (CE) n° 1705/98 del Consejo, de 28 de julio de 1998, relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la “União Nacional para a Independência Total de Angola” (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2229/97³, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 689/2002⁴.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1705/1998.

¹ DO L 348 de 21.12.2002, p. 1

² DO C [...], [...], p. [...].

³ DO L 215 de 1.8.1998, p. 1.

⁴ DO L 106 de 23.4.2002, p. 8.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 20 de diciembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]